



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: HOLMES ORTEGA MARTÍNEZ Y FERNEY ORTEGA MARTÍNEZ
Demandados: FAIBER ARLEY ORTIZ SANABRIA, PEDRO NEL MOTTA URQUINA, COOTRANSHUILA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Radicación: 41551-31-03-001-2020-00028-02
Asunto: AUTO ADMITE, CORRE TRASLADO PARA SUSTENTAR EL RECURSO.

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 21 de octubre de 2021, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito y, como quiera que se formularon los reparos concretos contra la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 322 y ss., del C.G.P. y en concordancia con el art. 14 del Decreto 806 de 2020, el suscrito magistrado sustanciador, dispone su admisión, y en igual sentido se ordena correr traslado a la parte apelante para que sustente la alzada.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

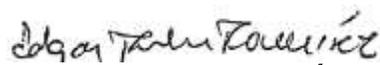
1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante recurrente contra la sentencia proferida el 21 de octubre de 2021.
2. **IMPRÍMASE** a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020.
3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que sustente el recurso de apelación, so pena de ser declarado desierto, conforme con el inciso 3 del art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020.



El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuenta el apelante para sustentar el recurso.

4. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales, para que ejerzan su derecho a réplica. Este término correrá a partir del día siguiente, a la fijación en lista de la respectiva sustentación.
5. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>
6. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).
7. Para efectos de lo anterior, la sustentación y réplica deberán remitirse a los siguientes correos electrónicos secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb23510b28ccfd2970d4f67c6ef8d8407cfe2807c4cb4d560a005bb4f5a8c323**

Documento generado en 18/11/2021 11:35:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>